

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 / 0155

REF.: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

Arica, 27 SEP 2013

**VISTOS:**

1º) La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) lo previsto en la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", 4º) lo preceptuado en la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información pública"; 5º) lo reglamentado en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6º) lo normado en el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación pública, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7º) lo ordenado por Resolución Exenta Nº 015/889 de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y directoras regionales la Resolución de solicitudes de acceso a información presentadas en Materias que sea competencia de la Dirección Regional Respectiva", 8º) lo resuelto por la Resolución Exenta Nº015/0471, de 2012 de la Vicepresidenta ejecutiva de la junta nacional de Jardines infantiles, que "aprueba Nueva Estructura Orgánica de la junta nacional de jardines Infantiles y determina el Área de competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamento, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9º) lo instruido por la Instrucción General Nº 10, de 2011, del Consejo Para La Transparencia, " Sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10º) lo requerido por don Ricardo Humberto Tapia Palma, el día 13 de septiembre de 2013, a través de la Web Institucional; 11º) lo indicado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que " Fija Normas sobre Extensión de Tramite de Toma de Razón Administrativo; 12º) lo dispuesto por la resolución Exenta 015/026 de 2000, y la Resolución Nº 015/0189 de 2011, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, por medio de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública, don Ricardo Humberto Tapia Palma requirió a este Servicio el día 13 de Septiembre de 2013, la siguiente información:

"EN ATENCION AL DETERIORADO ESTADO QUE SE ENCUENTRA EL JARDIN INFANTIL "GOTITAS". QUISIERA ME INFORMARAN EL MONTO ASIGNADO PARA MANTENCIÓN, REPARACION Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL JARDIN EN COMENTO".

2º) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley Nº 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3º) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de las administraciones, cualquiera sea su formato soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

4º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por don Ricardo Humberto Tapia Palma.

5º) Que, de lo anterior, según lo señalado en Memorandum Nº 015/115 de 27.09.2013 de la Encargada de Cobertura e Infraestructura, doña Aurora Rodríguez Jemio, "debo señalar que en el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la JUNJI en la cláusula tercera numeral 3 indica claramente que el responsable de la conservación de los inmuebles es la Municipalidad de Arica, por consiguiente esta unidad no es responsable de la infraestructura del Jardín Infantil Familiar antes señalado".

6º) Que el convenio a que se refiere el considerando anterior es el "Convenio De Colaboración Para Funcionamiento De Programa Alternativo Unidad Educativa Familiar, entre la Junta Nacional De Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad De Arica", suscrito el 24 de septiembre de 2012, el cual se establece lo siguiente en su cláusula tercera:

**TERCERO: APORTES:**

a) **MUNICIPALIDAD.** La MUNICIPALIDAD con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

- 1) **INMUEBLE.** El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de su propiedad, para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Unidad Educativa Familiar, habilitada para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:

Unidad Educativa Familiar	Capacidad	Local	Dirección
GOTITAS	32	Escuela Jorge Alessandri Rodríguez	Pobl. Raúl Silva Henríquez Diaguita Nº881

La capacidad total de atención de esta Unidad Educativa Familiar es de 32 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

Corresponderá a la "JUNJI" verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

- 2) **INSUMOS BÁSICOS.** Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas.
- 3) **CONSERVACIÓN INMUEBLE.** Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.



El primer paso, el más importante.

**RESUELVO:**

**1º ACCÉDASE** a la información requerida por don Ricardo Humberto Tapia Palma, entregándole la documentación solicitada conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.

**2º INFÓRMESE** que, el 24 de septiembre de 2012 se suscribió "Convenio De Colaboración Para Funcionamiento De Programa Alternativo Unidad Educativa Familiar, entre la Junta Nacional De Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad De Arica", en el cual se establecen que su cláusula tercera, bajo el título "APORTES letra a) MUNICIPALIDAD. La MUNICIPALIDAD con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes: ... 3) CONSERVACIÓN INMUEBLE. Mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa". En consecuencia, *la mantención, reparación y mejorar la infraestructura del jardín Gotitas* corresponde a la Ilustre Municipalidad de Arica.

**3º NOTIFÍQUESE** al requirente de la presente resolución al correo electrónico [ricardotapia1330@gmail.com](mailto:ricardotapia1330@gmail.com), en formato digital.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**OLGA MÓNICA SEGÚI ANDRADE  
DIRECTORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

OMSA/PVS/ces.

**Distribución:**

- Interesado.
- Encargada Nacional Ley N° 20.285
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- SIAC Regional
- Archivo, Ley de Transparencia.-
- Oficina de Partes.